



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

REFERENCIA

ACCIONANTE: ANDRES JAIR TRUJILLO LUQUE
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS
ACCIÓN: TUTELA
AUTO N°: INTERLOCUTORIO N° 928
RADICACIÓN: 41001 3333 004 2023 00301 00

I.- EL ASUNTO.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, se procederá a decidir sobre: i) la admisión de la presente acción de tutela, ii) una solicitud de medida provisional presentada por la accionante, y iii) otras consideraciones de oficio.

II.- CONSIDERACIONES.

1.- DE LA SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL.

Como fundamento fáctico de la presente acción constitucional invoca la parte accionante que se inscribió en la convocatoria concurso de mérito de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, en el proceso de selección ingreso DIAN 2022, postulándose para el cargo de GESTOR II Código OPEC 198419, adelantándose el proceso de selección, aportando los documentos requeridos para el cumplimiento de los requisitos a través de la plataforma SIMO, adjuntándose entre esos, el certificado de experiencia laboral de la Fiscalía General de la Nación, entidad en la que labora actualmente, desde la vigencia 2014, para un total de 9 años y 9 meses, siendo citado a presentar pruebas escritas, para el día 17 de septiembre de 2023 en la ciudad de Neiva – H, obteniéndose resultado aprobatorio con un puntaje de 70.83 puntos.

En el desarrollo del concurso fueron valorados los documentos de la experiencia laboral, y de manera puntual en lo relacionado con el certificado de la Fiscalía General de la Nación, presentó la siguiente observación “ESTADO: NO VALIDO”, realizando la reclamación bajo el N° 751347494 con fecha 1° de noviembre de 2023, recibiendo respuesta negativa con el Oficio N° RECVA-DIAN2022-2399 del 21 de noviembre de 2023 suscrito por el Coordinador General del Proceso de Selección, siendo publicada en SIMO el 22 de noviembre.

Por lo anterior, expone la vulneración de sus derechos al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos por concurso de méritos, al no valorarse la certificación aportada en el ítem de experiencia, que fuera suscrita por la Fiscalía General de la Nación – Sudirección Regional Centro Sur, lo que generó una disminución en el total de la calificación correspondiente a la experiencia laboral.

Por lo expuesto, hace en términos generales un análisis de la medida provisional, encaminada a la protección de un derecho, debiéndose suspender por parte del juez, la aplicación del acto concreto que lo amanece o vulnera, que en su sentir, consiste en ordenar a la accionada Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, se tenga en cuenta la prueba documental aportada y se le de validez a la certificación laboral aportada y suscrita por la Fiscalía General de la Nación.

Al respecto, el Decreto 2591 de 1991 indica acerca de las medidas provisionales en acción de tutela, lo siguiente:

“ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado...”

A fuerza de la disposición normativa antes señalada, para que proceda la adopción de medidas provisionales, es importante que se encuentre la necesidad, pertinencia y urgencia de la medida provisional para evitar que sobrevenga un perjuicio mayor del que se expone en la demanda.

Bajo el anterior supuesto a partir de las pruebas allegadas con la solicitud de amparo por el señor Andrés Jairo Trujillo Luque, tenemos que el accionante participa en el Proceso de Selección DIAN 2022, sin que a pesar de haberse agotado el trámite de reclamación, se hubiere realizado la valoración de la experiencia laboral certificada por la Fiscalía General de la Nación.

De esa manera, al revisar esta judicatura la página de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, convocatoria DIAN 2022 – Avisos Informativos, se destaca como último el aviso, el correspondiente al día 14 de noviembre de 2023, en los siguientes términos¹:

“En cumplimiento de lo establecido en el artículo 24 del Acuerdo No.08 de 2022 y el numeral 5.7 de su Anexo, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina, informan a los aspirantes a empleos que les aplica la Prueba de Valoración de Antecedentes, tal como lo establece el artículo 23 del precitado acuerdo^[1], que las **respuestas a las reclamaciones** presentadas en el SIMO contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes publicados el pasado **31 de octubre de 2023**, así como los **resultados definitivos** de dicha prueba, se publicarán el próximo **21 de noviembre de 2023**.

Para consultar las respuestas a las referidas reclamaciones, así como el resultado definitivo, el aspirante deberá ingresar a través del sitio web www.cnsc.gov.co, enlace <https://simo.cnsc.gov.co/>, con su usuario y contraseña.

NOTA: Se recuerda a los aspirantes inscritos en el Proceso de Selección DIAN 2022, que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 13 del Decreto ley 760 de 2005, contra la decisión de las respuestas que resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.”

Ergo, en el marco del proceso de selección previsto por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC en la convocatoria DIAN 2022, en este momento no se acredita la urgencia y necesidad de adoptar la medida solicitada por la parte accionante, al no avizorarse la aproximación de una etapa inmediata que amerite la intervención inmediata del juez de tutela, por lo que mal haría esta judicatura en suspender el proceso de selección Convocatoria DIAN 2022 para el cargo de GESTOR II Código OPEC 198419, repercutiendo de manera directa en los derechos de los demás aspirantes, toda vez que se reitera por esta togada, en este momento no se avizora la configuración de un perjuicio irremediable en contra del señor Trujillo Luque, en cambio, lo que si resulta claro, es que el marco de

¹ Documento tomado de la página web <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/dian-2022-avisos-informativos> el día 22 de noviembre de 2023 a las 3:39 p.m.

orientación de la convocatoria se encamina precisamente a la provisión en carrera administrativa de los cargos sometidos a concurso, teniendo como pilar fundamental la consagración constitucional del principio del mérito como forma de acceder a los cargos públicos; ergo, bajo el contexto fáctico expuesto en la solicitud de amparo, la solicitud de medida a todas luces se torna improcedente, debiéndose recordar al accionante que el término para proferir decisión en acciones de tutela es perentorio – 10 días -, luego a pesar de que en este momento en el ítem correspondiente a la “VALORACIÓN DE ANTECEDENTES” el certificado de experiencia laboral suscrito por la Fiscalía General de la Nación se encuentra en “ESTADO: NO VALIDO”, reitera esta togada, no se avizoran etapas inmediatas preclusivas en el marco de la convocatoria que impliquen la adopción de la medida solicitada, circunscribiéndose el análisis de su inconformidad al fondo del asunto.

2.- DE LA ADMISIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA Y OTRAS CONSIDERACIONES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, es procedente admitir la solicitud de amparo presentada por el señor Andrés Jair Trujillo Luque en contra de la Comisión Nacional Del Servicio Civil – CNSC y la Fiscalía General de la Nación.

Se dispondrá que la entidad accionada Comisión Nacional Del Servicio Civil - CNSC, publique en la página web institucional el auto admisorio y el escrito de tutela con la finalidad de que los participantes en el proceso de mérito y terceros interesados si así lo desean, puedan intervenir y ejercer su derecho de defensa y contradicción, lo que podrán hacer dentro del término de un (1) día siguiente a su publicación; debiendo acreditarse por la autoridad accionada el cumplimiento de lo ordenado por este despacho judicial.

Finalmente, se dispondrá la vinculación de la Fundación Universitaria del Área Andina, quien actúa como operador logístico de la Convocatoria DIAN 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda que en ejercicio de la acción de tutela ha interpuesto el señor Andrés Jair Trujillo Luque en contra de la Comisión Nacional Del Servicio Civil – CNSC y la Fiscalía General de la Nación.

SEGUNDO. – VINCULAR a la Fundación Universitaria del Área Andina, quien actúa como operador logístico de la Convocatoria DIAN 2022.

TERCERO.- CORRER traslado por el término de dos (02) días de la presente demanda y sus anexos a las entidades accionadas Comisión Nacional Del Servicio Civil - CNSC, Fiscalía General de la Nación y Fundación Universitaria del Área Andina, en cabeza de quien se encuentre a cargo; mediante notificación establecida en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, por correo electrónico conforme a lo dispuesto por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que incorporó las TIC's en las actuaciones judiciales, quienes deberán responder virtualmente al correo electrónico dispuesto por este despacho judicial para surtir todas las actuaciones: adm04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO. – NEGAR la solicitud de medida provisional presentada por el señor Andrés Jair Trujillo Luque, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

QUINTO. - DISPONER que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, publique en su página web institucional – Proceso de Selección DIAN 2022 para el cargo de GESTOR II Código OPEC 198419, el auto admisorio y el escrito de tutela con la finalidad de que los participantes que hacen parte del proceso de mérito y terceros interesados, sí así lo desean

puedan intervenir y ejercer su derecho de defensa y contradicción, lo que podrán hacer dentro del término de un (1) día siguiente a su publicación. Debiendo acreditar la entidad accionada Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC el cumplimiento de lo ordenado por este despacho judicial.

SEXTO. - TENER como prueba los documentos allegados con el escrito introductorio.

SÉPTIMO. - RECONOCER interés jurídico para actuar al señor Andrés Jair Trujillo Luque identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.208.730 expedida en Gigante - H.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA MARÍA CORREA ÁNGEL

Jueza

(Firmado electrónicamente por la plataforma SAMAI)

JCDA

DIRECTORIO PARA NOTIFICACIÓN ELECTRONICA
Elaboró el directorio: JCDA

PARTE Y/O SUJETO PROCESAL NOMBRE	Correo electrónico
ACCIONANTE Andrés Jair Trujillo Luque	trujilloandres@hotmail.com
ACCIONADOS: Comisión Nacional del Servicio Civil	notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co
Nación Fiscalía General de la Nación	juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co
VINCULADO: Fundación Universitaria del Área Andina	notificacionjudicial@areandina.edu.co